



ESPECIFICACIÓN

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 1 de 18

TÍTULO: CONDICIONES GENERALES DE MEDIO AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES

ESTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y ES PROPIEDAD DE
CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ – TRILLO A.I.E
SU CONTENIDO NO PODRÁ SER TRANSMITIDO A OTROS NI UTILIZADO EN
OTROS USOS DISTINTOS A AQUELLOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS, SIN
CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL PROPIETARIO DE LA INFORMACIÓN.

Relacionado con la Seguridad: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
DISTRIBUCION: TJ, TR, IN, ID, MN, MT, ON, OP, PS, RM, TI, TT, SG, CM, CL, GM, GT		
REALIZADO: MAD	REVISADO: N/A	APROBADO: MAD
Fecha:	Fecha:	Fecha:



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 2 de 18

ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. REFERENCIAS.....	3
4. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CC.NN. ALMARAZ-TRILLO A.I.E. Y POLÍTICA AMBIENTAL	4
5. REQUISITOS	5
5.1. Requisitos Generales	5
5.2. Requisitos aplicables al Suministro de Sustancias o Preparados Químicos.....	6
5.3. Requisitos aplicables al Suministro de Tetracloruro de Carbono.....	7
5.4. Contenedores retornables	7
5.5. Adquisición de equipos No Herméticos precargados con Gases Fluorados de efecto invernadero.....	7
5.6. Adquisición de productos con mercurio añadido	8
5.7. Adquisición de gases fluorados de efecto invernadero.....	8
6. ANEXOS	8



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 3 de 18

1. OBJETIVO

El objetivo del presente documento es establecer las condiciones aplicables al suministro de materiales a las Centrales Nucleares de Almaraz y Trillo, en materia de protección del medio ambiente, de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación y por el Sistema de Gestión Ambiental.

La presente **revisión 5**, actualiza las referencias normativas. Se actualiza el apartado 5.6 y el Anexo III, teniendo en cuenta el desarrollo, realizado por el Reglamento 2017/852, de los compromisos incluidos en el Convenio de Minamata, contenido en la Decisión 201/939, estableciendo las disposiciones necesarias para garantizar la adaptación de la normativa comunitaria al Convenio, de modo que la Unión y sus Estados miembros lo puedan aplicar. Se actualiza por tanto el Anexo III (que incluía información exclusivamente de la Decisión) incluyendo lo requerido por la versión actual del Reglamento.

Se actualiza adicionalmente el apartado 5.2 de Requisitos aplicables al Suministro de Sustancias o Preparados Químicos, para mejorar tanto la operativa de esta actividad, como el cumplimiento de requisitos legales. Se incorpora a esta especificación, como formato GE-ESP-034a, el formato GUIA-AT-004a.

Se añade un apartado 5.7, para gestión de compra de gases de efecto invernadero.

2. ALCANCE

Este documento es de aplicación general en el suministro de materiales a las Centrales de Almaraz y Trillo.

3. REFERENCIAS

1. **DGE-12** “Manual de Gestión Ambiental”.
2. **DGE-16.03** “Bases de Referencia de las Centrales Nucleares de Almaraz y Trillo”.
3. **SC-NI-005** “Identificación y Evaluación de Aspectos Ambientales asociados a actividades relacionadas con productos y/o servicios sobre los que CNAT puede influir.
4. **GUIA-AT-004** “CNAT. Condiciones Generales para la Aplicación del REACH”.
5. **Reglamento (CE) nº 1907/2006** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 4 de 18

6. **Reglamento (CE) N° 1272/2008** del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) N° 1907/2006.
7. **Directiva 2009/148/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo.
8. **Reglamento (UE) 2024/573** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014.
9. **Real Decreto 1406/1989**, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
10. **Real Decreto 115/2017**, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.
11. **VS-AT-026782** “Registro de uso de Tetracloruro de Carbono en Laboratorios”.
12. **Acuerdo Europeo** sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por carretera.
13. **Decisión (UE) 2017/939**, del Consejo de, 11 de mayo de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.
14. **Reglamento (UE) 2017/852** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1102/2008.

4. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CC.NN. ALMARAZ-TRILLO A.I.E. Y POLÍTICA AMBIENTAL

CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ-TRILLO tiene implantado un Sistema de Gestión Ambiental acorde a la norma ISO 14.001, cuyas líneas maestras se sustentan en la Política Ambiental, recogida en las Bases de Referencia (DGE-16.03) y desarrollada en el Manual de Gestión Ambiental (DGE-12).

La Política Ambiental, a fecha de elaboración del presente documento, se recoge seguidamente:

La **Política Ambiental** de CNAT se ha definido conforme al propósito y contexto de la organización, incluyendo la naturaleza, magnitud e impactos ambientales de sus actividades productos y servicios, constituyendo el marco de referencia director del Sistema de Gestión Ambiental y en el que se establecen y revisan los objetivos ambientales.



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 5 de 18

La misma garantiza los siguientes compromisos:

- ✓ Integrar plenamente la dimensión ambiental en la estrategia de la organización, para garantizar la protección del medio ambiente, el entorno natural y la prevención de la contaminación.
- ✓ Mejorar continuamente en todos los procesos que puedan tener repercusión ambiental.
- ✓ Conocer y evaluar las oportunidades y riesgos ambientales de las actividades realizadas, para garantizar el logro de los resultados previstos.
- ✓ Cumplir la legislación ambiental aplicable y otros requisitos voluntariamente suscritos, manteniendo una actitud de permanente adecuación a los mismos.
- ✓ Integrar la gestión ambiental en todas las actividades y niveles de la organización, incluidas el diseño, suministro, operación y mantenimiento; identificando, previniendo, controlando y minimizando, en lo posible, los impactos ambientales en el desarrollo de las mismas:

UTILIZANDO las materias primas y la energía de forma racional, y minimizar la generación de residuos y efluentes convencionales y nucleares.

EVITANDO el acopio inadecuado de residuos y el vertido de efluentes, de forma y en lugares no autorizados.

CONSIDERANDO el desarrollo o aplicación de nuevas tecnologías para mejorar la eficiencia en la generación de energía eléctrica, la investigación en materia de Medio Ambiente y el fomento del ahorro energético.

- ✓ Motivar, informar y capacitar al personal en el respeto al medio ambiente, estimulando el desarrollo de una cultura ambiental y difundiendo la Política Ambiental dentro y fuera de la Organización, incluyendo a las empresas colaboradoras.
- ✓ Informar de manera transparente sobre los resultados y las actuaciones ambientales, manteniendo los canales adecuados para favorecer la comunicación con los grupos de interés.
- ✓ Implantar y mantener actualizado un Sistema de Gestión Ambiental normalizado.

El Sistema de Gestión Ambiental exige la extensión del cumplimiento de la Política y de los compromisos ambientales de Centrales Nucleares Almaraz-Trillo a sus empresas suministradoras.

5. REQUISITOS

5.1. Requisitos Generales



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 6 de 18

1. El suministro de materiales a las Centrales de Almaraz y/o Trillo, deberá cumplir la normativa legal ambiental aplicable en España y en la Unión Europea.
2. No está permitido el suministro a las Centrales de Almaraz y/o Trillo de sustancias o materiales cuya fabricación, suministro o uso estén prohibidos por la legislación aplicable en España o en la Unión Europea.

5.2. Requisitos aplicables al Suministro de Sustancias o Preparados Químicos

1. Solamente podrán suministrarse sustancias químicas, ya sean puras o en forma de preparados, que hayan sido registradas ante la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos por el fabricante de las mismas o en su defecto, por un agente anterior a las Centrales de Almaraz y/o Trillo en la cadena de suministro, salvo que las sustancias suministradas se encuentren exentas de registro, conforme establece el REACH (ref. 3.5).

El proveedor de la sustancia o mezcla incluirá en su Oferta (**como documentación previa**) la **Ficha de Datos de Seguridad (FDS)**, elaborada conforme el Anexo II del REACH, **que incluya el número de registro** de la sustancia.

Todo proveedor que no esté obligado a facilitar una FDS (art. 31 del REACH) o que se encuentre en alguno de los casos que se enumeran a continuación:

- ausencia de obligatoriedad de registro REACH,
- inclusión de la sustancia/sustancias en el anexo XVII del REACH (sustancias sometidas a restricción de uso),
- inclusión de la sustancia/sustancias en el anexo XIV del REACH (sustancias sometidas a autorización obligatoria de uso),

deberá **cumplimentar el formato del Anexo I (GE-ESP-034a)** proporcionando la información que en él se indica.

La aceptación de la oferta vendrá condicionada a la recepción de la **documentación previa**, mencionada.

2. **El suministro** de sustancias químicas, puras o en forma de preparados, deberá acompañarse de la **Ficha de Datos de Seguridad**, elaborada conforme establece el REACH (ref. 3.5). En aquellos casos en los que la FDS no haya experimentado ningún cambio o actualización desde el envío de la FDS en el proceso de oferta hasta el suministro, no será necesario que se envíe de nuevo. Adicionalmente, en suministros repetitivos, el suministrador queda exento de esta obligación, debiendo enviarla de nuevo cada vez que se produzcan actualizaciones en la misma.



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 7 de 18

La Ficha de Datos de Seguridad, **deberá incluir explícitamente el número de registro REACH** de la sustancia suministrada, o de cada una de las sustancias incluidas en el preparado, salvo que ésta o éstas se encuentren exentas de registro.

3. Los recipientes conteniendo sustancias químicas, puras o en forma de preparados, que se suministren las Centrales de Almaraz y/o Trillo, deberán estar identificados y señalizados conforme establece el Reglamento CLP (ref. 3.6).
4. En el suministro de sustancias químicas deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Acuerdo Europeo sobre el *Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera*.

5.3. Requisitos aplicables al Suministro de Tetracloruro de Carbono

CC.NN. Almaraz-Trillo ha registrado el uso de esta sustancia en sus laboratorios, ante la UE, disponiendo del *código de identificación* que deberá ser solicitado por el suministrador a CC.NN. Almaraz-Trillo.

5.4. Contenedores retornables

En el suministro de sustancias químicas o preparados para uso industrial, se utilizarán preferentemente contenedores retornables.

5.5. Adquisición de equipos No Herméticos precargados con Gases Fluorados de efecto invernadero

En aplicación del Real Decreto 115/2017, cuando CNAT adquiera directamente de un Comercializador, equipos No Herméticos de Refrigeración, Aire Acondicionado o Bombas de Calor, precargados en fábrica con gases fluorados de efecto invernadero, el Comercializador del equipo deberá informar a CNAT de la obligación legal de que su instalación solo puede ser realizada por una Empresa Habilitada.

Para ello, el Comercializador entregará a CNAT, a fin de que ésta pueda cumplir el requisito de remitir al Comercializador un ejemplar del documento de la parte B del anexo II, en el que se acredite la instalación por parte de una empresa habilitada con personal certificado para esta instalación.

- Copia documento que consta en la parte A incluido en el anexo II de esta especificación, debidamente cumplimentado.
- Copia de dos ejemplares del documento incluido en la parte B del anexo II de esta especificación para la cumplimentación por CNAT.



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 8 de 18

5.6. Adquisición de productos con mercurio añadido

En aplicación de la Decisión 2017/939 y del Reglamento 2017/852, no está permitida la importación de mercurio, y tampoco de las mezclas de mercurio con otras sustancias ni de los productos con mercurio añadido que se incluyen en el Anexo III.

5.7. Adquisición de gases fluorados de efecto invernadero

En aplicación del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, la adquisición de los Gases Fluorados de Efecto Invernadero para realizar la instalación, mantenimiento, revisión o reparación de aparatos y equipos sólo puede ser realizada por Empresas Habilitadas para Manipulación de Gases Fluorados con personal en posesión del Certificado o de la Acreditación de Formación correspondiente.

6. ANEXOS

ANEXO I. Certificado de Cumplimento de Requisitos REACH para CC.NN. Almaraz – Trillo.

ANEXO II. Documentos en el caso de comercialización de equipos no herméticamente sellados que contengan gases fluorados.

ANEXO III. Mezclas de mercurio con otras sustancias y productos con mercurio añadido cuya importación está prohibida.



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 9 de 18

**ANEXO I. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REACH PARA CC.NN. AL-
MARAZ – TRILLO**



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 10 de 18

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REACH
PARA
CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ - TRILLO**

1	<i>Entidad Emisora del Certificado:</i> <i>Pedido:</i> <i>NIF/CIF:</i> <i>Persona de Contacto:</i> _____ <i>Teléfono:</i> _____
2	<i>Nombre Comercial del Producto Suministrado:</i> <i>Fabricante:</i> <i>Aplica Ficha de datos de Seguridad:</i> <input type="checkbox"/> <i>(Marcar si aplica)</i> <i>Sustancia:</i>
3	La sustancia constituyente del Producto mencionado en el Epígrafe 2 ha sido, ante la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, conforme al Reglamento (CE) 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo: <input type="checkbox"/> REGISTRADA Fecha: _____ Código: _____ <input type="checkbox"/> NO APLICA REGISTRO <i>causa de exención:</i> _____
4	<i>Indicar los usos registrados:</i>
5	La sustancia constituyente del Producto mencionada en el Epígrafe 2 se encuentra en relación al régimen de Autorización Obligatoria de uso (Anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006): <input type="checkbox"/> INCLUIDA
6	La sustancia constituyente del Producto mencionada en el Epígrafe 2 se encuentra, en relación al régimen de Restricciones de uso (Anexo XVII) del Reglamento (CE) 1907/2006): <input type="checkbox"/> INCLUIDA <i>indicar restricción:</i> _____
7	El que suscribe, certifica la veracidad del contenido de los epígrafes anteriores <i>Nombre:</i> _____ <i>Cargo en la empresa:</i> _____ <i>Firma:</i> _____ <i>Fecha:</i> _____



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 11 de 18

**Dorso que se cita
Instrucciones para cumplimentar el Certificado**

Se deberán cumplimentar todos los apartados, conforme se indica a continuación

1	<p><i>Se indicará obligatoriamente el nombre de la empresa emisora del certificado, el NIF o CIF y el número de pedido asignado por Centrales Nucleares Almaraz-Trillo al suministro.</i></p> <p><i>Es recomendable indicar también una persona de contacto y nº de teléfono, para la resolución de eventuales incidencias.</i></p>
2	<p><i>Se indicará el nombre comercial del producto suministrado, el fabricante de éste y la sustancia. En caso de productos formulados a base de varias sustancias, se rellenará una ficha por cada una de ellas.</i></p>
3	<p><i>Se indicará el estado de registro de las sustancias constituyentes del producto ante la Agencia Europea de Sustancias y preparados Químicos, conforme al Reglamento (CE) 1970/2006 del parlamento Europeo y del Consejo. Si no aplica registro, indicar la causa de exención.</i></p>
4	<p><i>Indicar los usos registrados, según registro formalizado.</i></p>
5	<p><i>Indicar si las sustancias constituyentes del Producto mencionado en el Epígrafe 2 se encuentran incluidas en el régimen de Autorización Obligatoria (Anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006).</i></p>
6	<p><i>Indicar si las sustancias constituyentes del Producto mencionado en el Epígrafe 2 se encuentran reguladas en el Anexo XVII del Reglamento, en relación a las restricciones de uso. Indicar cuáles son esas restricciones.</i></p>
7	<p><i>Rellenar y firmar el apartado.</i></p>



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 12 de 18

**ANEXO II. DOCUMENTOS EN EL CASO DE COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS NO HER-
MÉTICAMENTE SELLADOS QUE CONTENGAN GASES FLUORADOS**



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 13 de 18

**Documentos en el caso de comercialización de equipos no herméticamente
sellados que contengan gases fluorados**

PARTE A)

DECLARACIÓN DEL COMERCIALIZADOR DE EQUIPOS NO HERMETICAMENTE SELLADOS Y CARGADOS CON GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO QUE REQUIEREN SER INSTALADOS POR EMPRESAS HABILITADAS CON PERSONAL CERTIFICADO PARA SU INSTALACIÓN.

DATOS DEL COMPRADOR DEL EQUIPO

Nombre y apellidos/ Razón social		NIF/DNI	
Domicilio			
CP	Localidad	Provincia	

DATOS DEL EQUIPO

Marca	
Modelo	
Número de serie	
Cantidad y tipo de gas	

DECLARACIÓN

Declaro que he informado al comprador de un equipo no herméticamente sellado y cargado con gases fluorados de la obligación de que la instalación de este equipo se lleve a cabo por parte de una empresa habilitada con personal certificado para su instalación conforme al Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, y el Reglamento (UE) 517/2014, sobre gases fluorados de efecto invernadero así como su obligación de remitirme en un plazo de un año declaración acreditativa del cumplimiento de este requisito legal.

Asimismo, se le ha informado al comprador las responsabilidades que se derivarán en caso de incumplimiento de esta obligación legal

En a de de

Firma del comercializador del equipo

Firma del comprador del equipo



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 14 de 18

PARTE B)

DECLARACIÓN DEL COMPRADOR DE EQUIPOS NO HERMETICAMENTE SELLADOS Y CARGADOS CON GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO QUE REQUIEREN SER INSTALADOS POR EMPRESAS HABILITADAS CON PERSONAL CERTIFICADO PARA SU INSTALACIÓN.

DATOS DE LA INSTALACIÓN

Titular de la Instalación		NIF/DNI	
Domicilio			
CP:	Localidad	Provincia	

DATOS DEL EQUIPO INSTALADO

Marca	
Modelo	
Número de serie	
Cantidad y tipo de gas	

EMPRESA INSTALADORA HABILITADA

Nombre:		CIF:	
Domicilio:			
Nº Registro empresa:			
Expedido por (Indicar Comunidad Autónoma):			

INSTALADOR CERTIFICADO Y TIPO DE CERTIFICADO DE MANIPULADOR DE G.F.

Nombre:			
Número de registro:			
Expedido por (Indicar Comunidad Autónoma):			
Tipo de Certificación (Mayor o Menor de 3 kg de carga)			

OBSERVACIONES:

DECLARACIÓN

Declaro que la instalación de este equipo y, en su caso, el desmontaje del equipo existente, se ha llevado a cabo por parte de una empresa habilitada con personal certificado para su instalación conforme al Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, y el Reglamento (UE) 517/2014, sobre gases fluorados de efecto invernadero.

Asimismo, declaro ser consciente de las responsabilidades que derivan en caso de incumplimiento de esta obligación legal.

En a de de

Firma del Titular del Equipo a Instalar

Firma del instalador certificado y

Sello de la empresa

Esta declaración se remitirá a la empresa comercializadora en un plazo máximo de UN AÑO desde la compra del aparato por vía telemática o correo certificado.



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 15 de 18

**ANEXO III. MEZCLAS DE MERCURIO CON OTRAS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS CON
MERCURIO AÑADIDO CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ PROHIBIDA**



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 16 de 18

**MEZCLAS DE MERCURIO CON OTRAS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS
CON MERCURIO AÑADIDO CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ PROHIBIDA¹**

- Mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95 % por peso.
- Baterías o acumuladores que contengan más de un 0,0005 % de mercurio en peso.
- Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé.
- Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de:
 - ✓ CFL-i ² de ≤ 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 2,5 mg por quemador de lámpara.
 - ✓ CFL-ni ³ de ≤ 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por quemador de lámpara.
 - ✓ A partir del inicio de 2026, todas las demás lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de alumbrado.
- Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación:
 - ✓ fósforo tribanda de < 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara.
 - ✓ A partir del inicio de 2027, el resto de LFL de fósforo tribanda para usos generales de alumbrado.
 - ✓ fósforo en halofosfato de < 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara.
 - ✓ A partir del inicio de 2026, el resto de LFL de fósforo en halofosfato para usos generales de alumbrado.
- A partir del inicio de 2027, lámparas de fósforo de tres bandas no lineales.
- A partir del inicio de 2026, lámparas de fósforo en halofosfato no lineales.
- Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación.
- A partir del inicio de 2026, lámparas de (vapor de) sodio de alta presión para usos generales de

¹ Excepto los productos con mercurio añadido destinados a la calibración de instrumentos o a ser utilizados como patrón de referencia.

² Lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado.

³ Lámparas fluorescentes compactas con balasto no integrado.



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 17 de 18

alumbrado con:

- ✓ $P \leq 105$ W con un contenido superior a 16 mg de mercurio.
- ✓ 105 W $< P \leq 155$ W con un contenido superior a 20 mg de mercurio.
- ✓ $P > 155$ W con un contenido superior a 25 mg de mercurio.
- Lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas:
 - ✓ de longitud corta (≤ 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara.
 - ✓ de longitud media (> 500 mm y $\leq 1\ 500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara.
 - ✓ de longitud larga ($> 1\ 500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara.
- A partir del inicio de 2026, todas las lámparas fluorescentes de cátodo frío (CCFL) y lámparas fluorescentes de electrodo externo (EEFL) de todas las longitudes para pantallas electrónicas, que no estén incluidas en el apartado anterior.
- Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico.
- Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio, de los aparatos de medición que se exhiban en exposiciones públicas por razones culturales e históricas y de los fabricados antes del 03/10/1957:
 - ✓ barómetros.
 - ✓ higrómetros.
 - ✓ manómetros.
 - ✓ termómetros.
 - ✓ esfigmomanómetros.
 - ✓ extensímetros que se utilizan con pletismógrafos.
 - ✓ picnómetros de mercurio.
 - ✓ dispositivos de medición con mercurio para determinar el punto de reblandecimiento.
- A partir del inicio de 2026, los siguientes aparatos de medición eléctricos y electrónicos, a excepción de los instalados en equipos de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio:



**CONDICIONES GENERALES DE MEDIO
AMBIENTE PARA EL SUMINISTRO DE
MATERIALES**

Ident.: GE-ESP-034

Rev. 5

Pág. 18 de 18

- ✓ transductores de presión de fusión.
- ✓ transmisores de presión de fusión.
- ✓ sensores de presión de fusión.
- A partir del inicio de 2026, otros productos con mercurio añadido:
 - ✓ bombas de vacío de mercurio.
 - ✓ equilibradoras de neumáticos y contrapesas de ruedas.
 - ✓ película y papel fotográficos.
 - ✓ propergol para satélites y naves espaciales.

Se excluyen de la lista anterior los Interruptores y relés, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas y aparatos de medición, cuando se utilicen para sustituir un componente de un equipo más amplio y siempre que no haya disponible ninguna alternativa viable sin mercurio para ese componente, de conformidad con la Directiva 2000/53/CE y la Directiva 2011/65/UE.